

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 075-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día treinta de mayo de dos mil veintitrés, por el profesional: xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

- 1. Las compensaciones reportadas por cada una de las distribuidoras en los últimos 5 años*
- 2. Los datos de distorsión armónica presentados por las distribuidoras en junio de 2014, 2016, 2018, 2020 y 2022.*
- 3. según las normas vigentes ¿cómo se reconoce a la Distribuidora los proyectos que ejecuta en función de la calidad de energía y de cuanto es el periodo en que se reconoce dicho monto?*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- 1. Que a través de auto de las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se informó al peticionario que el plazo de respuesta que corresponde a la solicitud de información es de diez días hábiles más, en concordancia a lo permitido por el Art. 71 a la Ley de Acceso a la Información Pública, por referirse lo solicitado a información que excede de cinco años de haberse generado.*

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

II. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo:

Petición 1. En la que se requieren Las compensaciones reportadas por cada una de las distribuidoras en los últimos 5 años.

Se adjunta archivo en formato Excel denominado “Compensaciones 2018-2022”, en el que se detallan las compensaciones reportadas.

Los valores entregados corresponden a la información presentada por las distribuidoras y podrían aun no haber sido auditados por la SIGET, por lo tanto están expuestos a modificaciones o variaciones, por lo que se deben de tomar principalmente como referencia.

Petición 2. En la que se solicitan Los datos de distorsión armónica presentados por las distribuidoras en junio de 2014, 2016, 2018, 2020 y 2022.

En consideración al tamaño de los archivos que contienen la información solicitada, se comparte enlace web con acceso a los mismos:

https://sigetit.sharepoint.com/:f:/s/uain/EjaqCu1WvrlKhIFQIzOzEn4B7dkW5q5qay935_J2QHLXw?e=czRfMg

Nombre	Tamaño de arch...	Descripción
Compensaciones 2018-2022 (2).xlsx	71,4 KB	
Distorsión armónica ByD.xlsx	313 KB	
Distorsión armónica CAESS.xlsx	11,2 MB	
Distorsión armónica CLESA.xlsx	13,3 MB	
Distorsión armónica DELSUR.xlsx	9,18 MB	
Distorsión armónica DEUSEM.xlsx	951 KB	
Distorsión armónica EDESAL.xlsx	1,42 MB	
Distorsión armónica EEO.xlsx	4,22 MB	

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Petición 3. En la que se pregunta, de acuerdo con las normas vigentes ¿cómo se reconoce a la Distribuidora los proyectos que ejecuta en función de la calidad de energía y de cuanto es el periodo en que se reconoce dicho monto?

Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Electricidad, el método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de distribución, debe tomar en cuenta, entre otros “los costos medios de inversión, operación y mantenimiento de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada”, con base en lo anterior, la SIGET determina cargos de distribución de forma quinquenal incluyendo la anualidad de las inversiones que cada empresa distribuidora ha realizado desde la fijación anterior, lo cual incluye a las inversiones realizadas para la mejora de la calidad del servicio.

- III. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: **La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución* u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...** Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. *Resaltado nuestro*
- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

